



# Resolución de Secretaría General

N°0011-2016-MINAGRI-SG

Lima, 16 de febrero de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Cavero Ticona, contra la Resolución Directoral N° 0680-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 26 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2015, el señor Juan Alberto Cavero Ticona, solicitó la restitución del pago de la Compensación Adicional Diaria por refrigerio y movilidad establecida mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, así como de la subvención equivalente a 10 URP (Unidad Remunerativa Pública) que se otorga en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, establecido con Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, derechos que, señala, forman parte del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario - SUTSA y el Ministerio de Agricultura (1987-1988), adicionales que refiere, debieron ser incluidos en las planillas de pago en su condición de ex trabajador nombrado del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, por considerarlas remuneraciones asegurables y pensionables;

Que, mediante el Oficio N° 1425-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 06 de noviembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos alcanzó al interesado el Informe Legal N° 054-2015-MINAGRI-SG-OGGRH/ALA, a través del cual se declara improcedente la solicitud, concluyendo en:

*"De acuerdo a las razones y fundamentos expuestos y, retomando al punto nodal de la petición principal, forzosamente tenemos que concluir que: NO SE PUEDE RESTITUIR LO QUE NUNCA SE HA TENIDO EFECTIVAMENTE, salvo como un derecho expectatio. Sin embargo, no podemos negar que sobre la restitución del beneficio petitionado existen sentencias del Órgano Jurisdiccional y del Tribunal Constitucional; empero, también es cierto que las decisiones judiciales no han dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, la que mantiene plena vigencia, en ese sentido, al existir prohibición legal expresa para otorgar compensación adicional diaria por concepto de refrigerio y movilidad a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que deroga este derecho en abril de 1992, resulta inviable.*

Conforme a los argumentos de orden jurídico y presupuestal acotadas en los párrafos anteriores, para la entidad resulta absolutamente inviable resolver la



*controversia procediendo al pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad y otros conceptos, sin una previa acreditación y/o probanza de los hechos alegados por el recurrente, por cuanto la disposición de recursos públicos sin una previa autorización legal o disposición de la autoridad competente, implica incurrir en grave responsabilidad.*

*Argumentos fácticos y jurídicos por los cuales la Asesoría Legal Administrativa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición."*

Que, interpuesto recurso de reconsideración por el señor Juan Alberto Cavero Ticona, contra el Oficio N° 1425-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, mediante Resolución Directoral N° 0680-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente dicho recurso por no sustentarse en nueva prueba, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*

Que, mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2015, el señor Juan Alberto Cavero Ticona, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0680-2015-MINAGRI-OGGRH, sustentándose en que: *" (...) De una simple revisión del petitorio de lo solicitado, con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0726-2001-AA/TC, las demandas inmersas del ofertorio de medios probatorios, estas han sido con la finalidad que se les **restituya el derecho de continuar percibiendo el pago del adicional diario por refrigerio y movilidad en sus boletas de pago**, conforme estaba dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha 24-08-1988, derecho que forma parte indubitable en el pacto colectivo suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Público - **SUTSA** y el Ministerio de Agricultura; dejándose sin efecto legal la Resolución Ministerial N° **0898-92-AG** de fecha 01-12-1992, así como la Resolución Suprema N° **129-95-AG** de fecha 26-12-1995, asimismo se paguen los devengados en la ejecución de sentencia."*

Que del texto de la Sentencia de fecha 06 de agosto de 2002 dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0726-2001-AA/TC, cuya copia ha sido presentada por el interesado, se aprecia que dicho Tribunal, al declarar fundada en parte una acción de amparo, ordenó: *" (...) que la emplazada cumpla con pagar las compensaciones de refrigerio y movilidad a los pensionistas que corresponda y cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-*





# Resolución de Secretaría General

N°0011-2016-MINAGRI-SG

AC/T, (se refiere a la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG) esto es, entre el 1 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992. (...)", con lo quedó ratificada la validez de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, la misma que declaró que la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, tuvo vigencia únicamente hasta el mes de Abril de 1992, de manera que mal puede demandarse el pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad que tuvo una vigencia limitada en el tiempo;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Cavero Ticona, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0680-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 26 de noviembre de 2015, deviene en infundado;

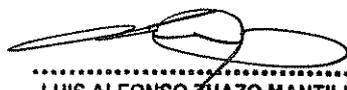
De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alberto Cavero Ticona, contra la Resolución Directoral N° 0680-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 26 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la misma que se confirma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Juan Alberto Cavero Ticona y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

